



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/020/2018

Folio: 00082718

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de febrero de 2018

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 12 del presente mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00082718 por el cual solicita de este Instituto:

**"ME GUSTARIA SABER COMO ESTA INTEGRADO EL CONSEJO MUNICIPAL
Y el CONSEJO DISTRITAL DE LOS DISTRITOS 2, 3 Y 9. DE TAMAULIPAS"**

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Examinando lo solicitado, le informo que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 144.- El Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo;**
- II. Un Secretario, sólo con derecho a voz;**
- y III. Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero y representante de partido político habrá un suplente**

Artículo 152.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco Consejeros Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine;**
- II. Un Secretario, sólo con derecho a voz; y**
- III. Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero y representante, habrá un suplente.**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015

...



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Artículo Quinto Transitorio establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018. ..

Por lo anteriormente fundado le comunico que en este proceso electoral 2017-2018 solo se tendrán elecciones de Ayuntamiento, motivo por el cual no se establecieron Consejos Distritales por este Instituto, si no únicamente los 43 Consejos Municipales.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones de éste; en este proceso electoral como ya se le mencionó únicamente se instalaron los Consejos Municipales Electorales por lo que este Instituto no puede proporcionarle información respecto de los Consejos Distritales del IETAM.

De ahí que el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 mandata que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando de la forma en que obran en los archivos de este Instituto, por lo que se le proporcionan las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

DIC10

Acuerdo IETAM/CG-42/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

DICTAMEN

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 042 2017.pdf>

DIC22

Acuerdo IETAM/CG-52/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SOBRE LA RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE PADILLA Y VILLAGRÁN.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 052 2017.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ENE3

Acuerdo IETAM/CG-01/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 01 2018.pdf>

FEB8

Acuerdo IETAM/CG-12/2018

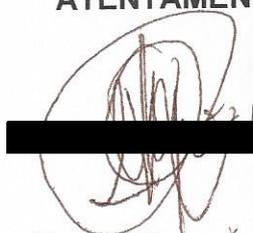
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS Y SE DESIGNA A LOS NUEVOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE JIMÉNEZ Y REYNOSA TAMAULIPAS, A PROPUESTA FORMULADA POR LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS SEÑALADOS CONSEJOS.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 12 2018.pdf>

Por lo antes mencionado, encontrándose apegado a derecho y debidamente justificado, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM